



Resolución Directoral

Nº: 2539-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 28 SET. 2018

VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N° 20180002418239 de fecha 25 de setiembre de 2018, presentado por el señor **UVALDO PIZARRO PAICO, Personero Legal Titular del Partido Político "SOMOS PERÚ"**, quien solicita garantías para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE POLÍTICO**, denominada **"EVENTO POLITICO CARAVANA VEHICULAR"**, a desarrollarse el día **30 de setiembre de 2018**, a partir de las 08:00 hasta las 15:00 horas, con un aforo aproximado de 150 personas, siendo la pre concentración en el jirón Coronel Belisario Suarez, continuando por Roosevelt, Ayacucho, jirón Doña Elmira, avenida Graú, jirón Tacna, Bolognesi, jirón José Galvez, jirón Santo Cristo, jirón San Juan, avenida Surco, avenida Tomás Marsano, Lapeyre, avenida Ayacucho, jirón Doña Consuelo, jirón Doña Amelia, avenida El Carmen, Ovalo San Roque, avenida El Sol, avenida Próceres, Caminos del Inca, calle Cohete, Severo, Payano, Jorge Chamot, San Gabino, Brenner, jirón Pedro Silva, avenida Las Gaviotas, Vista Alegre, avenida Guardia Civil, José Bolognesi, Dextre, jirón Nelson Guia, José Ventocilla, avenida Próceres, Alcides Vigo, Paseo de La República, Caminos del Inca, Benavides, Castellana, avenida Mariscal Castilla, Ayacucho, Los Vicus, Los Carrizos, Lancones, jirón Graú, avenida Arica, Coviecma, finalizando en la Plaza de Armas de Santiago de Surco, distrito de Santiago de Surco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2º establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15º **prescribe que:** *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según el Formato T-14, adjuntando el Acta de Compromiso firmado por el señor **UVALDO PIZARRO PAICO**, dentro del plazo de 02 días útiles de anticipación a la fecha de la Concentración Pública programada; adjuntando copia de la Resolución N° 026-2004-OROP/JNE, de reconocimiento como Organización Política, de fecha 22 de noviembre del 2004, expedida por la Oficina de



Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones; y la copia del Título de fecha 11 de agosto del 2016, expedido por el Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, que acredita al solicitante como personero legal titular del partido político;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentado por el señor **UVALDO PIZARRO PAICO**, identificado con DNI N° 09930243, **Personero Legal Titular del PARTIDO POLÍTICO “SOMOS PERÚ”**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE POLÍTICO**, denominada **“EVENTO POLITICO CARAVANA VEHICULAR”**, a desarrollarse el día **30 de setiembre de 2018**, a partir de las 08:00 hasta las 15:00 horas, con un aforo aproximado de 150 personas, siendo la pre concentración en el jirón Coronel Belisario Suarez, continuando por Roosevelt, Ayacucho, jirón Doña Elmira, avenida Graú, jirón Tacna, Bolognesi, jirón José Galvez, jirón Santo Cristo, jirón San Juan, avenida Surco, avenida Tomás Marsano, Lapeyre, avenida Ayacucho, jirón Doña Consuelo, jirón Doña Amelia, avenida El Carmen, Ovalo San Roque, avenida El Sol, avenida Próceres, Caminos del Inca, calle Cohete, Severo, Payano, Jorge Chamot, San Gabino, Brenner, jirón Pedro Silva, avenida Las Gaviotas, Vista Alegre, avenida Guardia Civil, José Bolognesi, Dextre, jirón Nelson Guia, José Ventocilla, avenida Próceres, Alcides Vigo, Paseo de La República, Caminos del Inca, Benavides, Castellana, avenida Mariscal Castilla, Ayacucho, Los Vicus, Los Carrizos, Lancones, jirón Graú, avenida Arica, Coviecma, finalizando en la Plaza de Armas de Santiago de Surco, distrito de Surco; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. El organizador está obligado al cumplimiento de manera estricta del Acta de Compromiso, señalada en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo desarrollar la Concentración Pública sin alterar el orden público ni causar daños a la propiedad pública o privada, tampoco se portará armas ni objetos contundentes, respetando la integridad física de las personas caso contrario será de aplicación las normas pertinentes.

Artículo 3. Prohíbese el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC antes, durante y después del desarrollo de la Concentración Pública programada, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 4. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para la instalación de edificaciones no permanentes (estructuras, escenarios, estrados u otros de naturaleza similar), la misma que deberá ser solicitada a la autoridad municipal competente (Defensa Civil) para la correspondiente inspección técnica.

Artículo 5. El desplazamiento por las avenidas, deberá realizarse ocupando solamente la vía lateral, auxiliar o alterna, o en todo caso solo ocupando un carril, para evitar paralizar la fluidez del sistema vial, servicios y cuidado de las áreas verdes.

Artículo 6. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.





Resolución Directoral

Artículo 7. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 8. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP **JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA**, al **MINISTERIO PÚBLICO**, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO** y la **COMISARÍA DE SANTIAGO DE SURCO**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCH/jaag


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

